



CHUBUT

LEY I-808
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Emergencia en materia de provisión de medicamentos en toda la provincia del Chubut.
Sanción: 27/02/2025; Promulgación: 10/03/2025; Boletín Oficial: 14/03/2025

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase la emergencia en materia de provisión de medicamentos en toda la Provincia del Chubut, durante el plazo de un (1) año desde la sanción de la presente Ley.

Art. 2º. Instrúyase a la Secretaría de Salud de la Provincia y al Instituto de Seguridad Social y Seguros (ISSyS) a garantizar de manera continua, equitativa y suficiente la provisión de medicamentos esenciales a todos los habitantes de la Provincia, asegurando el acceso oportuno a los tratamientos necesarios para la preservación de la salud. A tales fines, ambas instituciones deberán implementar medidas que optimicen los procesos de compra, almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos, con el objeto de evitar interrupciones en la provisión y garantizar el derecho a la salud de la población.

Art. 3º. Autorízase a la Secretaría de Salud de la Provincia y al ISSyS a adquirir los medicamentos y todo servicio necesario para la provisión eficiente de los mismos.

Art. 4º. La Secretaría de Salud y el ISSyS deberán implementar mecanismos de control y auditoría sobre la gestión de medicamentos, estableciendo procesos de trazabilidad que permitan un seguimiento eficiente desde su adquisición hasta su entrega a los afiliados, con el propósito de prevenir situaciones de desabastecimiento, pérdidas o irregularidades en su distribución, en resguardo del derecho a la salud de los beneficiarios.

Art. 5º. Autorízase a la Secretaría de Salud de la Provincia y al ISSyS a celebrar convenios interadministrativos para la provisión, intercambio y optimización del uso de medicamentos, a fin de mejorarla eficiencia en la gestión de los recursos sanitarios disponibles.

Art. 6º. Las disposiciones de la presente ley no afectarán la autarquía del ISSyS dispuesta en el artículo 2º de la Ley XVIII N°32.

Art. 7º. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gustavo Menna; María Ligia Morell